TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO
FOJAS 000034

EXP. N.° 04204-2011-AA/TC
LIMA NORTE
WILLIAM RUIZ SALDAÑA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de abril de 2012

VISTO

El pedido de reconsideración presentado por don William Ruiz Saldaña contra la resolución de fecha 9 de noviembre de 2011 que declaró improcedente su demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121° del Código Procesal Constitucional señala: "Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (…). Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación".

2. Que el accionante fue notificado de la resolución de fecha 9 de noviembre de 2011 en su domicilio real el 10 de enero de 2012, según cargo de recepción obrante a fojas 14 del cuaderno del Tribunal Constitucional, y presentó su escrito de reconsideración, que este Tribunal entiende como reposición el 19 de abril de 2012, vale decir fuera del plazo previsto en el citado artículo 121° del Código Procesal Constitucional.

3. Que en consecuencia, el pedido del recurrente debe ser desestimado por extemporáneo.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO
FOJAS 000035

EXP. N.° 04204-2011-AA/TC
LIMA NORTE
WILLIAM RUIZ SALDAÑA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR